

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-691**

**Folio No. 000500141609**

**Solicitante: GERARDO M. GONZÁLEZ SILVA**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 000500141609:**

*"Deseo saber si aparece registrada ante esta institución la empresa denominada "ENDODIAGNOSTIKA", o si ya se inició algún trámite ante esta dependencia respecto de esta empresa, y en caso afirmativo, el número de expediente que se le asignó ante esta secretaría.*

*Así mismo, deseo saber, si dentro de los documentos que se hayan presentado para la integración de el expediente para el registro de la empresa en comento, aparece un documento denominado "FOLIO MERCANTIL" expedido por el registro Público de la Propiedad, y en caso afirmativo, se me proporcione el número de folio mercantil que el Registro Público de la Propiedad le haya asignado, así como el nombre de la Entidad Federativa del lugar en que se encuentre ubicado el Registro Público que expidió el citado folio mercantil, en virtud de que tanto el número de folio mercantil y la entidad de donde es el Registro Público que expidió el folio mercantil son públicos.*

*Lo anterior, en atención a que, el suscrito estoy localizando si la empresa "ENDODIAGNÓSTIKA". se encuentra constituida legalmente y en cual registro público de la propiedad del país se inscribió su constitución, ya que el suscrito ignoró donde lo hizo, y tanto el número de folio mercantil y la ubicación del registro público de la propiedad que aparezca en los documentos que tenga esta Secretaría son de carácter público, pues con ellos esta empresa hara del conocimiento de terceros, es decir del público en general su legal existencia, y no afectan en absoluto los datos de carácter reservado en su modalidad de confidenciales que esta Secretaría debe proteger, ya que una vez que esta dependencia me proporcione estos dos datos, el suscrito podrá acudir al registro público de la propiedad correcto, es decir, al de la ciudad en donde se haya inscrito su constitución para que me haga entrega de una copia de dicho folio mercantil."*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ37952, de fecha 12 de noviembre de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"En relación a lo solicitado, se le deberá indicar al interesado que en el archivo de la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, se localizó expediente 199409005433 que autoriza la denominación ENDODIAGNOSTICA, sin embargo, no se cuenta con el folio mercantil expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio, por lo que la información solicitada es inexistente, en razón, de que el permiso que otorga la Secretaría es preconstitutivo."*

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información respecto al **"folio mercantil expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio,"** no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, informando que el permiso que otorga la Secretaría es preconstitutivo, por lo que procede confirmar su inexistencia. Respecto a la primera parte de la solicitud, la Unidad administrativa ha confirmado en su respuesta el registro de la denominación "ENDODIAGNOSTIKA," señalando el número de expediente asignado.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones

4

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-691**

**Folio No. 0000500141609**

**Solicitante: GERARDO M. GONZÁLEZ SILVA**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

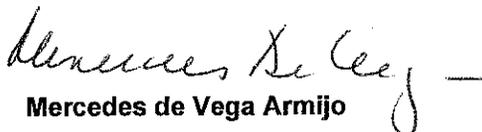
**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información respecto al "folio mercantil expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio," de la empresa denominada "ENDODIAGNOSTIKA," emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ37952, de fecha 12 de noviembre de 2009, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500141609, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**El Presidente**

**Joel Hernández**

  
**Mercedes de Vega Armijo**

**Integrante del Comité de Información**



**Oscar Enrique Sisniega Muñoz**

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.**

AFP/OLF